



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: Expediente N°1.755.379/17

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 41/19 (RESOL-2019-41-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del Acuerdo y la Escala Salarial obrantes a fojas 2/4 del Expediente N° 1.769.675/17 agregado al principal como foja 26, y fojas 27/28 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **584/19.-**



En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, al VEINTIUN días del mes de Julio del año dos mil diecisiete, siendo las 10,00 horas, se reúnen por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CHACINADO; TRIPERIA y SUS DERIVADOS, los señores: Jesús Adolfo VILLAFÁÑE (MI 14.277.681), en calidad de Secretario Gral. la Sra. Andrea ARGAÑARAZ (MI 22.366.373); Sr. Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391) y Sr. Rodrigo Rafael MOUSSOMPES (MI 27.847.623); y por la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO y AFINES, lo hacen el Sr. Martín F. de GYLDENFELDT (MI 11.038.133), y Doctor Jorge VIOLINI (MI 08.462.200) y Doctor Eduardo Omar Schiel (MI 22.410.692). Las partes acuerdan las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Se fija un incremento salarial:

A) Del 12% remunerativo, para el periodo comprendido entre los meses de Julio y Agosto de 2017.

B) Se fija un incremento del 8% Remunerativo a partir del mes de Diciembre inclusive de 2017.

C) Un incremento de 4,177% remunerativo, para los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2018.

Todos estos incrementos son aplicables sobre los salarios básicos del Convenio consignados en la tabla salarial vigente al 30 de abril del 2017. Es decir que los incrementos no resultaran acumulativos.

2) Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la CCT Nro. 207/75, el pago de una suma no remunerativa y por única vez, de pesos cuatro mil, la que se liquidará en dos cuotas por partes iguales, la primera de \$2.000 se abonará hasta el día 4 de Agosto de 2017, y la segunda de \$2.000 se abonará hasta el 15 de agosto de 2017.

Para los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre de 2017 se fija una suma NO remunerativa de \$1.600 por mes(mil seiscientos).

Para tener derecho al cobro de la sumas no remunerativas indicadas precedentemente, el trabajador deberá tener su contrato de trabajo vigente al momento de la percepción de dicha suma, y haber ingresado con anterioridad al 1 de mayo de 2017.- Para el supuesto que el ingreso se hubiera producido con posterioridad al 1 de mayo de 2017, se le abonara de manera proporcional

3) Las suma no remunerativa establecida en el presente acuerdo en el punto 2), o cualquier otra suma que se hubiera anticipado será absorbida hasta su concurrencia, como incrementos otorgados "a cuenta" o "anticipo", o bajo

Sr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



cualquier otra denominación, sean estos de carácter remunerativo ó no remunerativo, y que los empleadores hubieran abonado voluntariamente en exceso de las escalas y adicionales convencionales, a partir del 01 de mayo del 2017 y hasta la firma de este acuerdo.

4) A solicitud de la entidad sindical las partes acuerdan sin perjuicio de la naturaleza NO remunerativa de las sumas expresadas en tal carácter, sobre las mismas se efectivizarán las contribuciones a la obra social, en los terminos de la ley N° 23660.

Para el caso de trabajadores que laboren a tiempo parcial en concordancia con el Art. 92 TER de la ley 20.744 (t.o.) o en jornada reducida, el monto de los salarios fijados y de la asignación no remunerativa a abonar, serán, proporcionales a la jornada laboral cumplida.

5) Los valores resultantes expresados en el presente acuerdo, se consignan en la escala salarial adjunta por separado, que se agregará en audiencia que se designe al efecto.

6) El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 01 de Mayo del 2017 hasta el 30 Abril de 2018.

7) En éste acto la entidad sindical manifiesta que el presente acuerdo resulta de aplicación en todo el ámbito del territorio nacional.

8) En los términos y alcances previstos en el artículo 9, segundo párrafo de la Ley N°14250— se establece— por el plazo de vigencia del presente Acuerdo—, un aporte solidario a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada Trabajador, comprendido en el CCT N°207/75 consistente en un aporte mensual del 1,5% calculado sobre la remuneración básica y los adicionales del CCT N°207/75 que perciba cada trabajador. Estarán eximidos del pago de este aporte solidario los trabajadores que se encontraren afiliados sindicalmente a la Entidad Sindical, en razón que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la organización gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

Serán los Empleadores, los que actuarán como agentes de retención del aporte aquí establecido, debiendo depositarlo mensualmente, del 1 al 15 de cada mes, a partir del mes siguiente al de la homologación del presente acuerdo, (acto al que se supedita su validez y exigibilidad), en la cuenta corriente N° 13995/5 del Banco de la Provincia de Buenos Aires — Suc. Boedo— de esta Ciudad Autónoma. De Buenos Aires.-

que VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. P.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



9) Ambas partes solicitan al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, la homologación del presente acuerdo, acto al que supeditan su validez y exigibilidad, así como la fijación de los nuevos topes indemnizatorios. Sin perjuicio de ello, y para el caso que antes de operarse la homologación Vencieran plazos para el pago de cualquiera de las sumas remunerativas ó no remunerativas acordadas en el presente, se deja expresamente establecido que dichos pagos serán tomados a cuenta del acuerdo presente » en los términos y bajo las condiciones previstas en la Res.Gral AFIP 3279/2012 - y quedarán compensados con las sumas previstas en el mismo, una vez producida dicha homologación.

Siendo las 12.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad-

Sr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y S.S.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 207/75

CHACINADOS
SUELDOS Y SALARIOS
2017 - 2018



A) PERSONAL FEMENINO

	POR HORA			
	Vigencia Mayo - Junio 2017	Vigencia Julio a Noviembre 2017	Vigencia Diciembre 2017	Vigencia Enero a Abril 2018
a) Etiquetadoras, precintadoras, empaquetadoras, lavanderas, triperías, cocineras y trabajos en general	83.59	93.62	100.31	103.80
Las mujeres que realizan tareas de manipulación de jamones crudos, percibirán un adicional de	2.83	3.17	3.39	3.51
b) Desnervadoras, obreras de cuchillo y mujeres que trabajen en tareas de fiabrería.	88.87	99.53	106.64	110.35
c) Atadoras a mano: Oficiales	100.26	112.29	120.31	124.50
Aprendizas (Jornal de 8 horas)	0.00	0.00	0.00	0.00
Hasta 12 meses	76.02	85.14	91.22	94.40
Más de 12 meses hasta 18 meses	84.26	94.37	101.11	104.63
Más de 18 meses hasta 24 meses	92.88	104.02	111.45	115.33
Más de 24 meses	100.26	112.29	120.31	124.50
Armadoras de milanesas a mano: Oficiales	100.26	112.29	120.31	124.50
Aprendizas hasta 3 meses	73.69	82.53	88.42	91.50
Más de 3 meses hasta 6 meses	77.49	86.79	92.99	96.23
Más de 6 meses hasta 9 meses	82.75	92.67	99.29	102.75
Más de 9 meses hasta 12 meses	88.75	99.40	106.50	110.20
Más de 12 meses.	100.26	112.29	120.31	124.50
e) Operarias de fábricas de conservas y afines	82.75	92.67	99.29	102.75
B) PERSONAL MASCULINO	0.00	0.00	0.00	0.00
a) Peones y acompañantes de choferes	86.15	96.49	103.38	106.98
b) Peones de cuchillo, estufas, ahumaderos y graserías.	88.75	99.40	106.50	110.20
c) Medio Oficiales	93.05	104.22	111.66	115.55
d) Oficiales	100.26	112.29	120.31	124.50
e) Atadores a mano: Oficiales	100.26	112.29	120.31	124.50

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas crudas y bondiolas, percibirán un adicional del 25% sobre el sueldo de su categoría.

Los oficiales directamente responsables de la salazón y sus resultados de jamones y/o paletas cocidas, percibirán un adicional del 15% sobre el salario que corresponda a su categoría.

Oficiales cocinadores de mortadelas, percibirán un adicional del 10% sobre el salario que corresponda a su categoría.

MENSUALES	Vigencia Mayo - Junio 2017	Vigencia Julio a Noviembre 2017	Vigencia Diciembre 2017	Vigencia Enero a Abril 2018
f) Serenos y porteros	16354.31	18316.83	19625.17	20308.29
g) Encargados (incluso de estufas y graserías). Su remuneración será la que corresponda a su categoría y escalafón incrementados por un adicional del 15%				
h) Capataces	21386.49	23952.87	25663.79	26557.11
i) Capataces generales	23216.28	26002.23	27859.53	28829.28
j) Empleados (Mayores de 18 años)	0.00	0.00	0.00	0.00
Primera categoría	20008.10	22409.08	24009.72	24845.46
Segunda categoría	17194.06	19257.35	20632.88	21351.07
Tercera categoría	15095.01	16906.41	18114.01	18744.53

Los empleados que realicen tareas que no sean específicas del establecimiento gozarán de un adicional del 12% sobre la remuneración de su categoría.

Dr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y.S.S.



ADICIONALES POR TAREAS ESPECIFICAS	Vigencia Mayo - Junio 2017	Vigencia Julio a Noviembre 2017	Vigencia Diciembre 2017	Vigencia Enero a Abril 2018
a) Por descarga a hombro de reses por animal	1.29	1.44	1.54	1.60
Por despostados de reses				
b) Porcina por animal	2.83	3.17	3.39	3.51
Vacuna por animal	5.78	6.47	6.93	7.17

OTROS ADICIONALES	Vigencia Mayo - Junio 2017	Vigencia Julio a Noviembre 2017	Vigencia Diciembre 2017	Vigencia Enero a Abril 2018
a) Almuerzo a choferes y acompañantes	140.41	157.25	168.49	174.35
Gastos renovación Libreta Sanitaria				
b) Compensación por viáticos	59.64	66.80	71.57	74.06

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD DISPUESTO EN EL CONVENIO 207/75 ART. 22 POR DIA				
AÑOS	Vigencia Mayo - Junio 2017	Vigencia Julio a Noviembre 2017	Vigencia Diciembre 2017	Vigencia Enero a Abril 2018
2	14.89	16.67	17.87	18.49
3	22.33	25.01	26.80	27.73
4	29.78	33.35	35.73	36.97
5	37.22	41.69	44.66	46.22
6	44.66	50.02	53.60	55.46
7	52.11	58.36	62.53	64.71
8	59.55	66.70	71.46	73.95
9	67.00	75.04	80.39	83.19
10	74.44	83.37	89.33	92.44
11	81.88	91.71	98.26	101.68
12	89.33	100.05	107.19	110.92
13	96.77	108.38	116.13	120.17
14	104.23	116.72	125.06	129.41
15	111.66	125.06	133.99	138.66
16	119.11	133.40	142.92	147.90
17	126.55	141.73	151.86	157.14
18	134.00	150.07	160.79	166.39
19	141.44	158.41	169.72	175.63
20	148.89	166.74	178.66	184.87

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Sr. Roque-VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. Nº 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E.y S.S.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



EXPEDIENTE N° 1.755.379717

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **veintiocho** días del mes de **julio** del año **dos mil diecisiete**, siendo las **13,30 horas**, comparecen ante el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante mí, **Roque Francisco VILLEGAS**, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 2, lo hacen por el **SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL CHACINADO, TRIPERIA Y SUS DERIVADOS (SOEICHA)**, el Sr.: Adolfo Jesús VILLAFañE (MI 14.277.591), en calidad de Secretario y Andrea ARGañARAZ (MI 22.366.373), en calidad de Secretario General y Prosecretaria Tesorero, conjuntamente con los Sres.: Rodrigo Rafael MOUSSOMPES (MI 27.847.623) y Ramón Alberto GOMEZ (MI 18.323.391), por una parte y, por la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE CHACINADOS Y AFINES (CAICHA)**, los Sres.: Martín Federico de GYLDENFELDT (MI 11.0'38.133), Jorge VIOLINI (MI 08.462.200) y Eduardo Omar SCHIEL (MI 22.410.692), todos en calidad de paritarios, conforme documentación adjunta en autos.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la **palabra a ambas partes quienes de común acuerdo manifiestan**: Que vienen a comunicar que en el expediente Nro. 1.769.675/17, han arribado a un acuerdo, ratificando contenido y firmas del mismo obrante a fojas 2/4 y escala salarial que se agrega en este acto, constando de dos (2)= fojas, solicitando en consecuencia se adjunte al expediente principal y se homologue conforme a derecho.

Siendo las 14,00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

SECTOR EMPLEADOR

SECTOR SINDICAL

Sr. Roque VILLEGAS
Secretario de Conciliación
Dpto. R.L. N° 2 - D.N.C.
D.N.R.T. - M.T.E. y S.S.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOLUCION SECT N°: 41/19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.